Expediente: **234/20**
Carátula: **CONTRERAS MARIA DEL VALLE C/ HERRERA CRISTOBAL S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **13/10/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PREVENCION ART S.A, -CITADO EN GARANTIA
27236540109 - CONTRERAS, MARIA DEL VALLE-ACTOR
20143584470 - HERRERA, CRISTOBAL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 234/20

H103064705305

JUICIO: CONTRERAS MARIA DEL VALLE c/ HERRERA CRISTOBAL s/ ACCIDENTE DE TRABAJO 234/20

San Miguel de Tucumán, 12 de octubre de 2023

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "CONTRERAS MARIA DEL VALLE c/ HERRERA CRISTOBAL s/ ACCIDENTE DE TRABAJO" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver , de cuyo estudio

RESULTA

En fecha 09/06/23 el letrado apoderado del demandado Julio Prebisch, planteó recurso de aclaratoria en contra de la sentencia de fecha 08/06/2023, oportunidad en que manifestó se corrija el número de DNI de la actora al haberse consignado por error en el punto III° de la parte resolutiva el N°5.074.580, cuando el mismo es 25.074.580.

Corrido traslado a la parte actora, su letrada apoderada Susana Giménez, mediante escrito de fecha 26/09/23, manifestó que atento al yerro del juzgado solicitó se resuelva el pertinente recurso con eximición de costas a su parte.

CONSIDERANDO

Encontrándose la presente incidencia en condiciones de resolver, y teniendo en cuenta las constancias de autos, en especial el primer párrafo de las resultas y lo resuelto en el punto III° de sentencia de fecha 08/06/2023, a los argumentos vertidos por la parte demandada en el presente recurso, resulta de aplicación el pronunciamiento de la Excma. Cámara del Trabajo Sala IIa. en sentencia n°110 de los autos caratulados “Lemme Sergio Andres vs. Torres Sal Alberto s/ Cobro de Pesos” (Expte. n°170/05), los cuales comparto: *“La aclaratoria es un remedio procesal que permite determinar el alcance exacto de la voluntad del decidor, a los fines de su correcta comprensión y ejecución o para salvar omisiones, hacer rectificaciones de ciertas referencias o de cálculos numéricos que de forma manifiesta aparecen en la sentencia “.*

Efectivamente con tal precedente y conforme surge de autos (en especial poder ad litem adjuntado en fecha 05/11/20) le asiste razón a la parte demandada, por cuanto en la referida sentencia se

consignó por error como número de DNI de la actora el “5.074.580”, cuando correspondía el N° 25.074.580.

Ante el referido error, corresponde admitir el recurso y aclarar la referida sentencia, por lo que estimo de justicia rectificar la sentencia de fecha 08/06/23 en el primer párrafo de las resultas y en su punto III° -parte resolutiva- lo que quedaran redactados de la siguiente manera: *“RESULTA: En fecha 26/05/20 se apersonó la letrada Susana Raquel Giménez en representación de María del Valle Contreras, DNI N°25.074.580” y “RESUELVO:III) RECHAZAR LA DEMANDA promovida por María del Valle Contreras, DNI N°25.074.580, con domicilio en B° Lomas de San Pedro, Pasaje S/N, Manz. G1, Loteo 14 (loteo Otero), Provincia de Tucumán, en contra de Cristóbal Herrera, DNI N° 23.238.210, con domicilio en calle Antártida Argentina N° 630, Banda del Rio Salí, de acuerdo a lo considerado. En consecuencia, se absuelve del pago de los siguientes rubros daño psicofísico, lucro cesante y daño moral, conforme lo considerado”.*

COSTAS: Atento a que el error generador del planteo fue jurisdiccional y no imputable a las partes, en virtud de lo dispuesto por el art. 61 inc. 1 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero (conf. art. 49 CPL), exímase de las mismas.

Por ello;

RESUELVO:

I) ADMITIR el pedido de aclaratoria y, en consecuencia, aclarar la sentencia de fecha 08/06/2023 y rectificar el primer párrafo de las resultas y en su punto III° -parte resolutiva- los que quedarán redactados de la siguiente forma: *“RESULTA: En fecha 26/05/20 se apersonó la letrada Susana Raquel Giménez en representación de María del Valle Contreras, DNI N° 25.074.580” “RESUELVO:III) RECHAZAR LA DEMANDA promovida por María del Valle Contreras, DNI N° 25.074.580, con domicilio en B° Lomas de San Pedro, Pasaje S/N, Manz. G1, Loteo 14 (loteo Otero), Provincia de Tucumán, en contra de Cristóbal Herrera, DNI N° 23.238.210, con domicilio en calle Antártida Argentina N° 630, Banda del Rio Salí, de acuerdo a lo considerado. En consecuencia, se absuelve del pago de los siguientes rubros daño psicofísico, lucro cesante y daño moral, conforme lo considerado”,* conforme a lo considerado.

II) COSTAS: como se consideran.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER MEM

LEONARDO ANDRES TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

Actuación firmada en fecha 12/10/2023

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.